



PROYECTO DE LEY

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN Y REGISTRO DE COMERCIOS HISTÓRICOS

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto crear un Régimen de Promoción y Registro de Comercios Históricos.

Artículo 2.- Definición. A los fines de la presente, se entiende por *Comercio Histórico* a todo aquel establecimiento comercial con una trayectoria extensa en la Ciudad, distinguiéndose por poseer cualidades arquitectónicas y/o cualidades inmateriales que lo hacen destacar como referencia del barrio donde se asienta.

Artículo 3.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley debe ser determinada por el Poder Ejecutivo de la Ciudad.

Artículo 4.- Registro de Comercios Históricos. Créase un Registro de Comercios Históricos que incluirá a todos aquellos establecimientos comerciales que fueran debidamente designados por la autoridad de aplicación, en línea con la definición establecida en el art. 2 de la presente Ley.

Artículo 5.- Atributos del Registro. El Registro de Comercios Históricos debe contener, al menos, la siguiente información:

- a) *Denominación del Comercio Histórico;*
- b) *Dirección del Comercio y Comuna a la que pertenece;*
- c) *Rubro en el que se desempeña el Comercio.*

Artículo 6.- Alivio fiscal. Como parte del Régimen de Promoción de Comercios Históricos, los titulares de los establecimientos comerciales inscritos en el Registro pueden solicitar la exención del pago de la Tasa Retributiva por los Servicios de Alumbrado Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros (A.B.L).

El mismo está sujeto a la aprobación por parte de la autoridad de aplicación.

Artículo 7.- Requisitos mínimos. A los fines de poder acceder al alivio fiscal establecido en el art. 6 de la presente Ley, el establecimiento comercial debe presentar ante la autoridad de aplicación:

- a) *Habilitación comercial vigente;*
- b) *Ausencia de deudas exigibles respecto a las obligaciones tributarias con el gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;*



- c) Toda otra documentación requerida por la autoridad de aplicación a tales efectos.

Artículo 8.- Pago anual. En el caso que los titulares de los establecimientos comerciales que hayan sido beneficiados por el Alivio Fiscal establecido en el artículo 6, hubieran optado por la opción del pago anual, el crédito a favor será reconocido en la forma que establezca la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, conforme la reglamentación que dicho organismo establezca.

Artículo 9.- Temporalidad del beneficio. La exención impositiva rige a partir del mes siguiente a la aprobación de la solicitud de exención por parte de la autoridad de aplicación por un plazo de 2 (dos) años, pudiendo ser prorrogable.

Artículo 10.- Consejo asesor. La autoridad de aplicación instituye un Consejo asesor ad honorem que tendrá la función de asistir a aquella respecto a la implementación de la presente Ley.

Artículo 11.- Funciones. La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) Crear y actualizar el Registro de Comercios Históricos establecido en el art. 4, que debe ser público a través de la página web del gobierno de la Ciudad;
- b) Verificar que aquellos establecimientos que sean evaluados para integrar el Registro cumplan con la Definición establecida en el art. 2, y suprimir a aquellos que la incumplan luego de ser inicialmente incluidos;
- c) Impulsar, en conjunto con las áreas competentes del gobierno de la Ciudad, proyectos específicos de restauración y conservación edilicia de los Comercios Históricos que integren el Registro;
- d) Promover, en conjunto con las áreas competentes del gobierno de la Ciudad, actividades culturales en los Comercios Históricos que integren el Registro.
- e) Verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el art. 7 de la presente Ley, de aquellos establecimientos que sean evaluados para acceder a la exención del pago de la Tasa Retributiva por los Servicios de Alumbrado Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros (A.B.L).

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Sr Presidente:

El presente proyecto de Ley es una reproducción del expdte 2110-D-2023, de mi autoría, que ha perdido estado parlamentario. Tiene por objeto establecer un Régimen de Promoción y Registro de los Comercios Históricos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Como se define en la presente, se entiende por Comercio Histórico a aquellos establecimientos comerciales que poseen una historia extensa en la Ciudad, distinguiéndose por poseer cualidades arquitectónicas y/o inmateriales que lo hacen destacar como referencia de la Ciudad.

Existen una enorme diversidad de Comercios Históricos: bazares, tiendas de antigüedades, almacenes y tiendas de especias, gastronómicos, farmacias antiguas, jugueterías, joyerías, de ropa y calzado, librerías, vinculados a algún oficio en particular, por mencionar solo algunos tipos.

Este proyecto viene a promover y poner en valor este tipo de comercios que, por su relevancia histórica, son parte de la identidad y cultura de la Ciudad. Detrás de cada uno de ellos existen historias de varias generaciones de familias que han sacrificado mucho por preservar estos locales. Han atravesado crisis económicas y también los cambios en los hábitos de consumo que se producen en las sociedades a lo largo de la historia y especialmente con el avance tecnológico.

Algunos de estos establecimientos comerciales son muy famosos en toda la Ciudad, mientras que otros mantienen una conexión ineludible con los vecinos/as de los barrios donde se asientan.

Por un lado, la presente Ley crea un Registro de Comercios Históricos a los fines de contar con un listado unificado y actualizado de este tipo de establecimientos, que forman parte del patrimonio tangible e intangible de la Ciudad.

Contar con un Registro de estas características permitirá direccionar mejor las políticas públicas destinadas a este tipo de Comercios, así como generar incentivos para su conservación.

Asimismo, se establece un Régimen de Promoción de Comercios Históricos, que dispone la exención del pago de la Tasa Retributiva por los Servicios de Alumbrado



Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros (A.B.L) de aquellos establecimientos comerciales que, al formar parte del Registro, soliciten aplicar a este beneficio impositivo. La autoridad de aplicación aceptará oportunamente, luego de evaluar una serie de requisitos, el acceso a esta exención y su temporalidad.

Entre las funciones de la autoridad de aplicación se encuentran la creación y actualización del Registro de Comercios Históricos; verificar que los establecimientos que se incluyen en el Registro cumplan con la definición establecida de Comercio Histórico, así como la supresión del mismo de aquellos establecimientos que la incumplan con posterioridad; impulsar proyectos de restauración y conservación edilicia así como actividades culturales en los Comercios Históricos que integren el Registro; verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para acceder a la exención del pago de la Tasa Retributiva por los Servicios de Alumbrado Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros (A.B.L).

Buenos Aires cuenta con una enorme cantidad y variedad de Comercios Históricos que hacen al patrimonio cultural de esta Ciudad. Parte de la historia porteña aconteció en estos locales, muchos de ellos construidos a partir de los inmigrantes que llegaron desde distintas partes del mundo entre fines del Siglo XIX y mediados del Siglo XX.

Preservar a estos locales comerciales supone cuidar la historia, la identidad y la cultura de esta vibrante Ciudad para las generaciones presentes y futuras. No solo en términos materiales, respecto a sus atributos arquitectónicos, sino también inmateriales, en referencia a las cualidades intangibles que hacen destacar a estos establecimientos en sus barrios.

Por todo lo expuesto, solicito a este Cuerpo la aprobación del presente proyecto de Ley.

Firmado digitalmente por Maria Cecilia Ferrero
Fecha: 26/02/2025 12:37:31
Diputada
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires